

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN.

Contrato de Adquisición que celebran por una parte el **GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**; representado en éste acto por los Ciudadanos **LICENCIADOS ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, MATILDE ZEPEDA BAUTISTA e HIGINIO DEL TORO PÉREZ**, en sus calidades de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General; a quienes en lo sucesivo se les denominará como "**EL MUNICIPIO**", y por la otra parte la Persona Jurídica "**MAPFRE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada en éste acto por sus Apoderados, los **CC. RICARDO MARROQUIN VALENZUELA y FEDERICO MENDEZ CARRILLO**, mismos que manifiestan que no les han sido limitadas ni revocadas las facultades con que comparecen y a quienes en lo sucesivo se les denominará como "**EL PROVEEDOR**", y que a todos en su conjunto se les designará como "**LAS PARTES**"; de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES:

**ÚNICO.-** Con fecha del 24 veinticuatro del mes de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; en el punto 6 del orden de día, se emitió el siguiente fallo de la Licitación Pública Local 008/2017, en el que "*Se adjudica a la EMPRESA DE PERSONA JURIDICA MAPFRE S.A. la partida que a continuación se detalla:--ADQUISICIÓN DE "SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ASÍ COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS" CON RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO*-----

*En cumplimiento a lo previsto en las bases de la licitación que normaron el presente proceso, la totalidad de la partida, quedando obligada la adjudicataria a cumplir con todas y cada una de las características consignadas y requisitos señalados en bases y las especificaciones ofertadas dentro sus propuestas, tanto técnica como económica, lo cual forma parte integral de las bases que normaron el presente proceso, toda vez que en forma conjunta resultaron ser propuestas solventes..."*

### DECLARACIONES:

I.- "**EL MUNICIPIO**", declara por conducto de sus representantes que:

**A)** Es un Ente Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo primero de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**B)** El Ayuntamiento es el depositario del Gobierno y la Administración Pública Municipal, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción I. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción I. de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**C)** De conformidad con los numerales 47 párrafo primero y 52 fracción II del Ordenamiento Legal citado últimamente en el inciso que antecede, se determina que corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del Municipio, y que es obligación del Síndico representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba.

**D)** Cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente Contrato, toda vez que así fue aprobado por la Comisión de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 24 veinticuatro del mes de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en el punto 6 del orden de día, en la que se falló adjudicarse la ADQUISICIÓN DE "SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ASÍ COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS" a "EL PROVEEDOR".

**E)** El costo de la prima del Seguro a contratar, incluye el concepto de gastos funerarios, con lo que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**F)** Señala como domicilio para los efectos de éste Contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; Código Postal 49000 y que su Registro Federal de Contribuyentes es **MZG8501012NA**.

**II.- Declara "EL PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad que:**

**A)** Es una Persona Jurídica constituida legalmente mediante instrumento número veintidós mil ciento cuatro, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Licenciado Cipriano Ruíz B., titular de la notaria número diecisiete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen ciento setenta y siete, a fojas doscientas treinta y cuatro y bajo el número ciento veinticinco. Por instrumento número treinta y un mil seiscientos cuarenta y nueve, de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete ante CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, titular de la notaria número doscientos cuarenta y cuatro

de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, y en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número setecientos trece, "MAPFRE TEPEYAC", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó totalmente sus estatutos, para quedar en lo sucesivo con la denominación "**MAPFRE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**.

**B)** Cuenta con capacidad legal y facultades amplias para suscribir el presente Contrato, toda vez que lo hace a través de sus Apoderados, los **CC. RICARDO MARROQUIN VALENZUELA** y **FEDERICO MENDEZ CARRILLO**, carácter que les fue otorgado a través del INSTRUMENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, expedido en la CIUDAD DE MÉXICO el día dos de octubre de dos mil diecisiete por **CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO**, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México. Y quienes se identifican con las copias de sus credenciales para votar con claves de elector MRVLRC6604200H300 y MNCRFD73052614H600, emitidas respectivamente a sus nombres por el Instituto Nacional Electoral la primera de ellas y el Instituto Federal Electoral la segunda.

Previo a la firma de éste Contrato, "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar para su cotejo, original o copia certificada de los documentos con los que acreditó su existencia legal y en su caso, las facultades de sus apoderados o representantes legales.

**C)** Tiene como OBJETO, entre otros, actuar como institución de seguros filial de una Sociedad relacionada de una institución financiera del exterior, en los Estados Unidos Mexicanos, realizando dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos las siguientes operaciones de seguro, para las que está facultada por la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: ---1.- Vida.

También podrá realizar todas las actividades que, en su carácter de de Institución Aseguradora prevean las leyes de la materia y le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra operación, actos y contratos que estén relacionados o que sean necesarios para su objeto.

**D)** Exhibe su Cédula de Identificación Fiscal con clave de Registro Federal de Contribuyentes **MTE440316E54**, teniendo como domicilio fiscal el ubicado en la Avenida Revolución número 507, Colonia San Pedro de los Pinos, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03800, en la Ciudad de México.

**III.- Declaran "LAS PARTES" que:**

**ÚNICA.-** Enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente Contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- DEL OBJETO:** El objeto del presente instrumento jurídico, es la ADQUISICIÓN por parte de "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR" de "SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ASÍ COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS" (En adelante "LA PÓLIZA"). Con las siguientes especificaciones:

### COBERTURAS SOLICITADAS:

#### COBERTURA BÁSICA (SIN LÍMITE DE EDAD)

#### PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN

- 12 VECES DE SALARIO NOMINAL MENSUAL SI SE TRATA DE EMPLEADOS EN ACTIVO

#### PERSONAL GENERAL,

- 36 VECES EL SALARIO NOMINAL MENSUAL SI SE TRATA DE LOS EMPLEADOS EN ACTIVO

#### PENSIONADOS Y JUBILADOS

- 12 VECES LA PENSIÓN MENSUAL

#### COBERTURAS ADICIONALES (SIN LÍMITE DE EDAD)

- **MUERTE ACCIDENTAL O MUERTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER SIN LÍMITE DE EDAD.- APLICA PARA TODO EL PERSONAL EN ACTIVO, DEBERÁ CONSIDERARSE COMO MUERTE ACCIDENTAL, TAMBIÉN MUERTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER, LOS 365 DÍAS DEL AÑO. DOBLE INDEMNIZACIÓN COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:**
  - 24 VECES DE SALARIO NOMINAL MENSUAL EN PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN SI SE TRATA DE EMPLEADOS EN ACTIVO.
  - 72 VECES EL SALARIO NOMINAL MENSUAL EN PERSONAL GENERAL SI SE TRATA DE LOS EMPLEADOS EN ACTIVO.
  - 24 VECES LA PENSIÓN MENSUAL EN JUBILADOS Y PENSIONADOS.

- **ACCIDENTE (PÉRDIDA DE MIEMBROS ESCALA A)**
- 12 VECES EL SALARIO NOMINAL MENSUAL EN PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN SI SE TRATA DE LOS EMPLEADOS EN ACTIVO.
  
- 36 VECES EL SALARIO NOMINAL MENSUAL EN PERSONAL GENERAL SI SE TRATA DE LOS EMPLEADOS EN ACTIVO, **(NO APLICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS)**
  
- **GASTOS FUNERARIOS (APOYO POR FALLECIMIENTO DE TITULAR, CÓNYUGE O CONCUBINA DEL ASEGURADO)**
- \$20,000.00 (APLICA PARA TODO EL PERSONAL, JUBILADOS Y PENSIONADOS.
  
- **SEGURO SALDADO POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE PARA PERSONAL EN ACTIVO. SI EL ASEGURADO SUFRE UNA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, LA ASEGURADORA CONVIENE EN OTORGARLE UNA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO DE VIDA, SIN COBERTURAS ADICIONALES, CON LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA. NO APLICA PARA JUBILADOS NI PENSIONADOS.**

**LA PÓLIZA DE PAGO DEBE SER AUTOADMINISTRABLE**

**VIGENCIA: DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018**

- **CONDICIONES DE PAGO: FORMA DE PAGO TRIMESTRAL ELIMINANDO EL RECARGO POR PAGO FRACCIONADO.**
- **PAGO DE PÓLIZA AL O LOS BENEFICIARIOS: PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS.**
- **LA ASEGURADORA DEBERÁ ENTREGAR LOS CERTIFICADOS DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA CON SU RESPECTIVA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.**
- **LA ASEGURADORA ADJUDICADA SE OBLIGA A RECONOCER LOS CERTIFICADOS EMITIDOS EN VIGENCIAS ANTERIORES POR OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS EN CASO DE SURGIR CUALQUIER PERCANCE ANTES DE LA ENTREGA DE LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS CON LA ASEGURADORA BENEFICIADA CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.**

Las **CONDICIONES ESPECIALES SEGURO DE VIDA**, dadas por **"EL PROVEEDOR"** a **"EL MUNICIPIO"** forman parte integral del presente Contrato y de **"LA PÓLIZA"**, las cuales se dan por reproducidas.

**SEGUNDA.- MONTO Y FORMA DE PAGO:** El importe total adjudicado es por la cantidad de **\$1'245,116.53 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil ciento dieciséis pesos 53/100 M.N.)**, CON RECURSOS PROPIOS DE **"EL MUNICIPIO"**, correspondientes a la partida 1.4.4 APORTACIONES PARA SEGUROS, misma que este se obliga a pagar como contraprestación a **"EL PROVEEDOR"** de la siguiente manera:

**FORMA DE PAGO:** TRIMESTRAL, ELIMINANDO EL RECARGO POR PAGO FRACCIONADO.

**TERCERA.-** Con independencia de lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, las Unidades centralizadas de compra, dentro del presupuesto aprobado y disponible del área requirente y bajo responsabilidad de esta última, por razones fundadas y explícitas, podrán acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto el 20% (veinte) por ciento del monto total del contrato y el precio unitario de los bienes y servicios sea igual al pactado originalmente. De igual manera, podrán modificarse los plazos de cumplimiento, siempre y cuando con ello no se afecte la Administración Pública y las causas que originen la modificación, se encuentren plenamente justificadas. Artículo 80 numeral 1. de la Ley citada al inicio de ésta cláusula. Lo anterior de conformidad a lo establecido en las BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL 008/2017, en su punto número 27.1

**CUARTA.- DE LA ENTREGA:** **"EL PROVEEDOR"** entregará el pago de **"LA PÓLIZA"** al o los beneficiarios en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales de ocurrido el evento que lo motive.

**"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los certificados de cada uno de los integrantes de **"LA PÓLIZA"**, con su respectiva designación de beneficiarios.

**"EL PROVEEDOR"** llenará el formato de designación de beneficiarios en un plazo no mayor a 30 treinta días a partir de la emisión del fallo correspondiente y también se compromete a aceptar el formato oficial de designación de beneficiarios del H. Ayuntamiento. En el caso de que no existiera ninguno de los dos, se aceptará la última designación de beneficiarios que se encuentre en el expediente del trabajador, independientemente de la Institución de Seguros de que se trate.

**"LA PÓLIZA"** de pago es autoadministrable.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a reconocer los certificados emitidos en vigencias anteriores por otras Instituciones de Seguros, en caso de surgir cualquier percance antes de la entrega de la designación de beneficiarios.

**QUINTA.- DE LA VIGENCIA DE "LA PÓLIZA":** La vigencia de **"LA PÓLIZA"** inicia a partir del 26 veintiséis del mes de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete y termina el 26 veintiséis del mes de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

La vigencia para ejercitar las acciones legales que así correspondan, inicia a partir de la firma del presente Contrato, y hasta que las obligaciones pactadas por **"LAS PARTES"** en el mismo, hayan finalizado.

**SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES:** Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla sobre los montos establecidos en el presente Contrato o servicio no prestado o no cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"**, una indemnización por mora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. La penalización será al incumplimiento de plazos para el pago de siniestros y se considerará la suma asegurada, reclamada como el monto del servicio no prestado. Dicha pena se le descontará a **"EL PROVEEDOR"** de las liquidaciones que deban de hacersele.

**SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a expedir la o las facturas con los requisitos que al efecto le indique **"EL MUNICIPIO"** y de acuerdo a la Legislación Fiscal aplicable; así como cualquier otro documento que se le requiera para la ejecución de trámites administrativos.

**OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta de éste Contrato, si el mismo no se ejecuta por **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo en el pactado, **"EL MUNICIPIO"** lo requerirá por escrito y por una sola vez, para que se avoque a subsanar las deficiencias en un plazo no mayor a 10 diez días naturales a partir del de su notificación; para el caso de no hacerlo **"EL MUNICIPIO"** lo rescindirá administrativamente sin necesidad de declaración judicial y requerirá a **"EL PROVEEDOR"** por el pago de daños y perjuicios que le hubiere ocasionado con motivo de su incumplimiento, teniendo como opción ejercitar la acción correspondiente de conformidad a lo estatuido en los artículos 1784 y 1791 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN:** **"EL MUNICIPIO"**, podrá además en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"**:

- I. Extinga la Persona Jurídica que representa o sea declarada su fusión o escisión;

- II. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga o de quiebra;
- III. Demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste Contrato;
- IV. No preste el servicio contratado de acuerdo a las especificaciones dadas por "EL MUNICIPIO"; y
- V. En general, cuando incumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas de la firma del presente Contrato.

**DÉCIMA.-** En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para el caso de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato o de las derivadas del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, "LAS PARTES" aceptan someterse en primer término a los Procedimientos de Mediación y Conciliación, aplicándose los métodos alternos para la solución de conflictos. Para el caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en ésta Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y consecuencias legales del presente Contrato, y por no existir dolo, lesión error mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez; lo firman de conformidad, al margen y al calce sobre sus nombres, por triplicado, ante la presencia de 2 dos testigos que igualmente lo suscriben para constancia, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; el día 08 ocho del mes de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.



POR "EL AYUNTAMIENTO":

**C. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ.**  
Presidente Municipal.



**C. LICENCIADA MATILDE ZEPEDA BAUTISTA.**  
Síndico Municipal.

**C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ.**  
Secretario General.



POR "EL PROVEEDOR":  
"MAPFRE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA.



C. RICARDO MARROQUIN  
VALENZUELA.

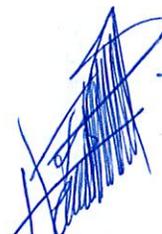


C. FEDERICO MENDEZ CARRILLO.

TESTIGOS:



C. LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ  
TEJEDA.  
COORDINADOR DE LA UNIDAD  
JURÍDICA MUNICIPAL.



C. INGENIERO HÉCTOR ANTONIO  
TOSCANO BARAJAS.  
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO  
DE PROVEEDURÍA.

La presente hoja de firmas forma parte integral del **CONTRATO DE ADQUISICIÓN** celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; y la Sociedad Mercantil "**MAPFRE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**; el día 08 ocho del mes de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, consta de 9 fojas útiles por uno sólo de sus lados. -----